



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UTF/ORD-A2014-003/16, DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UTF/ORD-A2014-003/16**, presentado por la Unidad Técnica de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, y que deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones por el incumplimiento a esas disposiciones.

II. Que en términos del artículo 116, fracción IV, incisos g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones y las leyes de los Estados garantizarán que en materia electoral los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; y se fijen los montos máximos que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización que se resuelve (en adelante Constitución local), el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.



Instituto Electoral del Estado

IV. Que los artículos 52, 52 bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización que se resuelve (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

VII. Por Acuerdo número CG/AC-043/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización (en adelante Reglamento de quejas).

VIII. En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo número CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

IX. Por Acuerdo número CG/AC-002/14 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha treinta de enero de dos mil catorce, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil catorce, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

X. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XI. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.



Instituto Electoral del Estado

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

XII. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, así como que los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas a que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

XIII. Mediante el Acuerdo CG/AC-006/15 de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, el Consejo General, en lo concerniente, aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificadorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ampliando los plazos de la siguiente manera:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta.	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	15 días	25 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	50 días	60 días



Instituto Electoral del Estado

XIV. El trece de abril de dos mil quince, en términos del artículo 52 Bis, Apartado B del Código, el Partido Revolucionario Institucional presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código y demás normatividad aplicable.

XV. El veintinueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia Político Electoral.

XVI. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

“ ...

SEGUNDO.- *Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.*

...

SEXTO.- *Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.*

...

OCTAVO.- *La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

... ”

XVII. La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad Técnica de Fiscalización), derivado del análisis y revisión realizada a los Informes de mérito, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificándolos al Partido Revolucionario Institucional, mediante el oficio número IEE/UTF-0004/15 el día tres de septiembre de dos mil quince, para que en un plazo de veinticinco días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en las sesiones de audiencia y confronta correspondientes.

XVIII. En fechas ocho de septiembre y seis de octubre de dos mil quince, se celebraron las sesiones de audiencia y confronta señaladas en el resultando inmediato anterior, por conducto del personal del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

XIX. El día nueve de octubre de dos mil quince, mediante Oficio número CDE/SFA-045/15, el Partido Revolucionario Institucional presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que



Instituto Electoral del Estado

fueron valoradas y tomadas en cuenta para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

XX. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-022/15, por el que se ratificó el procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla, nombrando a la C. Dalhel Lara Gómez.

XXI. En Sesión Extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo número INE/CG907/2015 por el que se designa al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Periodo
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Presidente	7 años
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral	6 años
Juan Pablo Mirón Thomé	Consejero Electoral	6 años
José Luis Martínez López	Consejero Electoral	6 años
Claudia Barbosa Rodríguez	Consejera Electoral	3 años
Federico González Magaña	Consejero Electoral	3 años
Flor de Té Rodríguez Salazar	Consejera Electoral	3 años

XXII. Mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15 de fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

XXIII. En fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UTF/ORD-A2014-003/16**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Revolucionario Institucional.

En el referido documento, la Unidad Técnica de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“PRIMERO. La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen que se resumen en el **Anexo único** que corre agregado como si a la letra se insertase.

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15.”

XXIV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15 antes mencionado, la Unidad Técnica de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir,



Instituto Electoral del Estado

coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorandum número **IEE/UTF-0006/16**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UTF/ORD-A2014-003/16** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General.

XXV. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió a la Secretaria Ejecutiva, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución que nos ocupan, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

XXVI. En Sesión Ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo con clave CG/AC-089/16, con el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo en el año dos mil diecisiete y determina los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, instrumento que fue impugnado por diversos partidos políticos.

XXVII. En fecha dos de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió sentencia al Recurso de Apelación TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS con la que, entre otras cosas, revoca el Acuerdo CG/AC-089/16 y establece el monto del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes corresponde a los partidos políticos en la presente anualidad, en el Apartado de Efectos número 9.10.

A lo que el Consejo General, a través de su Consejero Presidente, solicitó aclaración de sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, con el fin de darle debido cumplimiento al fallo de mérito.

XXVIII. En fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla pronunció aclaración de sentencia del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS aclarando el error aritmético por cuanto hace a la distribución del financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes del año dos mil diecisiete corresponde recibir a los partidos políticos con derecho a ello.

XXIX. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver lo siguiente, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b), fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del veintidós de agosto de dos mil quince, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el presente procedimiento de fiscalización se resuelve de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en esta Resolución las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas veintinueve de julio y veintidós de agosto de dos mil quince, respectivamente.



Instituto Electoral del Estado

Así mismo, de conformidad con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización, instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución local, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracción XXIII del Código; 3, 236, 237 y 238 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-006/15, es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.

TERCERO. Que los artículos 42 fracciones I y IV, 51 y 80 fracción IV del Código, así como 20 y 21 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un Representante que será integrante del Consejo General y un Órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

CUARTO. Que en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV y 80 fracción IV del Código, el Consejo General reconoce la personería del Representante Propietario acreditado por el Partido Revolucionario Institucional, Mtro. Silvino Espinosa Herrera, dado que en los documentos que obran en el archivo de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, se desprende que fue facultado por su Órgano partidista competente.

QUINTO. Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del recurso al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución local y 45 del Código.

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es claro respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales



Instituto Electoral del Estado

institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido Revolucionario Institucional, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad Técnica de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

SEXTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, del Partido Revolucionario Institucional, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberán tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.



Instituto Electoral del Estado

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad Técnica de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución local y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En este orden de ideas y ante la regla general en comento, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester para este Órgano Colegiado, señalar que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***"Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Jurisprudencia 7/2005***



Instituto Electoral del Estado

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278."

"Partido del Trabajo

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- *Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables mutatis mutandis, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el*



Instituto Electoral del Estado

derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi estatal*; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.*"

**"Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y



Instituto Electoral del Estado

PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”

“Partido de la Revolución Democrática

VS.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XXIX/2004

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del ius puniendi, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo



Instituto Electoral del Estado

comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [nulla lex (poenalis) sine necessitate], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.

Nota: El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora,



Instituto Electoral del Estado

los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves**; y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En este sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;



Instituto Electoral del Estado

- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**"Partido Alianza Social
VS.**

**Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003**

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57."

"Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Julio de 1995**

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional



Instituto Electoral del Estado

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

"Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL. Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente, por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad



Instituto Electoral del Estado

penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

Ahora bien, se considera preciso señalar que el procedimiento de fiscalización establecido en el Reglamento aplicable contempla plazos específicos, sin que exista etapa alguna para investigar con posterioridad a la presentación de las aclaraciones al informe anual del partido político, cuando se presuman violaciones a las normas, con independencia o con motivo de lo detectado en el correspondiente informe. No obstante, el Reglamento de quejas establece las reglas para ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener elementos para determinar lo que en derecho corresponda, como es visible en los artículos siguientes:

"ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular el desahogo de los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos o coaliciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 109 Ter apartado B fracciones XII y XIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Dichos procedimientos podrán iniciarse a instancia de parte y, o de oficio."

"ARTÍCULO 42 El Consejo o la Unidad mediante acuerdo podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes."

"ARTÍCULO 45 La facultad de ordenar el inicio de procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña o de campaña, caduca al término de treinta días siguientes a la aprobación de la Resolución del Consejo que ponga fin a los citados procedimientos."

"ARTÍCULO 47 En caso que se decrete el inicio de un procedimiento oficioso, se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable."



Instituto Electoral del Estado

De igual forma, es de referirse que en consideración al criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR", cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe atinente, en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, es preciso determinar cuáles observaciones no son objeto de sanción en la presente resolución, siendo procedente el inicio de un procedimiento oficioso en materia de fiscalización.

Por último, en atención a lo estipulado por los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización, en los cuales se señala que el partido político debe registrar y enterar los impuestos retenidos, así como acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que está obligado a cumplir, aunado al criterio optado por este Consejo General en las Resoluciones que en materia de fiscalización ha aprobado respecto a ejercicios fiscales anteriores, entre las que se encuentran las identificadas con las claves R-DIC/UF/ORD-001/13 y R-DIC/UF/ORD-004/13, se estima oportuno que en caso de que exista una omisión por parte del sujeto obligado de dar cumplimiento a lo señalado previamente, se exhorte al partido político a cumplir con sus obligaciones ante la autoridad respectiva, toda vez que este Organismo Electoral no es un ente recaudador ni hacendario.

SÉPTIMO. Que previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo de las conductas infractoras que se detallan en el cuerpo del Dictamen, señalando el número de observación otorgado en el anexo del mismo, precisándose el rubro y el importe que representan, en caso de aplicar.

OBSERVACIONES DEL ANEXO ÚNICO

No.	Observación	Importe
	Egresos	
1	<p>El 13 de marzo de 2015, se observó que de la revisión a la póliza de egresos 6 del mes de agosto de 2014, se desprende que omitió reconocer y registrar el pasivo o cuenta por pagar que contrató el 02 de enero de 2014 con el proveedor VCYT Soluciones Inteligentes S.A. de C.V., por concepto de servicios de outsourcing por un importe acumulado de \$ 1'216,215.33 (Un millón doscientos dieciséis mil doscientos quince pesos 33/100 M.N.) de los meses de enero a junio de 2014, que corresponden al primer y segundo trimestre de 2014, presentando la documentación comprobatoria (facturas) del servicio devengado mensualmente, aun cuando fuera pagado posteriormente.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que el Órgano de Finanzas en lo sucesivo tratará de no omitir los registros de los pasivos que se susciten de acuerdo a la recomendación preventiva realizada por la Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justificaron la omisión del registro del pasivo, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que considera improcedente la observación, en virtud de lo señalado en los artículos 30 incisos a), b) y c), 47 y 132 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, concluyendo que estos contemplan el registro de toda obligación ineludible y que</p>	\$ 1'216,215.33



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	<p>esta se considera como un gasto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, efectuado en bienes y servicios devengados aun cuando no hayan sido pagados, señalando que el registro contable para reconocer y registrar el pasivo o cuenta por pagar, es el de realizar el cargo a la cuenta "Egresos/Outsourcing" y abono a la cuenta "Proveedores/VCYT Soluciones Inteligentes, S.A. de C.V.", contraviniendo con lo especificado en las Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, específicamente en lo acatado en el Apartado 10, en el que se determina que las cuentas de egresos se cargan "por el importe que represente el gasto, soportado con documentación comprobatoria", máxime que la Unidad de Fiscalización ha externado que los contratos respectivos resultan insuficientes para el efecto de comprobación ya que no aportan certeza de los bienes y/o servicios adquiridos, por lo que el soporte idóneo es el CFDI, por lo tanto el comprobante fue expedido en fecha 21 de agosto de 2014 por el importe total de la operación \$ 1'216,215.32, registrado contablemente en la póliza de diario 06 del mes de agosto de 2014, es procedente en términos de la Norma citada y con base en la recomendación emitida a través del oficio No. IEE/UF-0126/14.</p> <p>Del análisis de los argumentos vertidos por el partido político se precisa que si la otrora Unidad de Fiscalización realizó una recomendación para el registro de esta operación, correspondiente a un gasto que ya había sido realizado y/o devengado en meses anteriores y no pagado, así como que no se tenía documento fiscal para su comprobación y registro, fue porque no tenía conocimiento de su existencia, hasta el 22 de agosto de 2014 en que se informó a la Unidad, considerándose oportuno que se realizara el registro del gasto en el momento del pago, puesto que ya había transcurrido el tiempo y presentado informes trimestrales que ya no podían ser afectados para registrar el pasivo correspondiente. Sin embargo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 30 incisos a), b) y c), 47, 132 fracción I y 184 fracción I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el partido político está obligado a reconocer los servicios y bienes recibidos, aun cuando no hayan sido pagados, por lo que en el oficio IEE/UF-0126/14 se precisó que el registro autorizado por la Unidad, no lo eximia de subsanar la omisión de reconocer el pasivo en cuestión conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, por lo que los argumentos vertidos por el partido no justifican la observación.</p> <p>Activo fijo</p>	
2	<p>El 05 de junio de 2015, de la revisión a la póliza de diario 11 del mes de diciembre de 2014, se observó que el partido político registró un importe de \$ 11,123.30 (Once mil ciento veintitrés pesos 30/100 M.N.) por la baja de equipo de oficina y un importe de \$ 69,792.28 (Sesenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 28/100 M.N.) por la baja de otros activos, por concepto de "Baja de mobiliario y equipo de oficina y otros activos de acuerdo al acta administrativa anexa (se aplica únicamente el saldo pendiente de depreciar)", sin embargo omitió presentar el acta, que detalle los bienes, por los que se efectuó el registro, siendo imposible identificar el motivo de la baja, por lo que se requirió, a fin de determinar la procedencia del registro: informe a la Unidad de Fiscalización los motivos por los cuales se dieron de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad en el supuesto de que los bienes hayan sido dados de baja por obsolescencia y/o la presentación de acta administrativa o ministerial en el caso de pérdida, robo o extravío, según corresponda, de las que se desprenda las acciones legales o administrativas emprendidas en contra de la persona que resulte responsable, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político remitió acta administrativa de fecha 11 de septiembre de 2014, con la que sustentó la baja de activo fijo, toda vez que en la toma del inventario que realizó no fueron localizados diversos bienes por la cantidad de \$ 100,459.11 en el rubro de "Mobiliario y equipo de oficina" y por \$ 178,557.27 del rubro "Otros activos".</p> <p>Responsabilizando en dicha acta al C.P. Ignacio Mendoza Fuentes, Jefe de servicios materiales del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por no tener un control del activo, así como de los resguardos respectivos.</p> <p>No obstante, del análisis realizado a la documentación y argumentos vertidos, se determinó que con la póliza de diario 11 del mes de diciembre de 2014, motivo de esta observación, se registró baja de activo por la cantidad de \$ 11,123.30, existiendo una diferencia con el total de los bienes dados de baja que se detallan en el acta administrativa presentada, con un valor histórico de \$ 279,557.27, por lo que el registro contable es incorrecto; señalándose que los bienes aún mantienen un valor pendiente</p>	\$ 80,915.58



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	de depreciar por la cantidad de \$ 80,915.58, en función de su tiempo de vida útil, por lo que se considera que el partido político registra de forma incorrecta la baja de activo fijo, por tanto no solventa la observación.	
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 1'297,130.91

Una vez acreditadas las conductas infractoras del Partido Revolucionario Institucional, lo procedente es realizar su análisis, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será exhortar al partido político a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, o bien ordenar el inicio de procedimiento oficioso, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda, dado que los plazos del proceso de fiscalización establecidos en el Reglamento de la materia son específicos y no existe etapa alguna para investigar de forma posterior a la presentación de las aclaraciones del partido político en cuestión.

FALTAS FORMALES

OBSERVACIONES 1 Y 2 DEL ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que consisten en conductas tales como omitir reconocer y registrar un pasivo, en el momento en el que se origina la obligación, así como en el registro contable erróneo del importe dado de baja del activo fijo.

Si bien es cierto, la Unidad Técnica de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público como privado; en este sentido dichas infracciones derivan únicamente del incumplimiento correcto de la obligación de registrar las operaciones de manera oportuna y por los montos que ampara la documentación sustento del registro, procediéndose a su calificación.

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que el Partido Revolucionario Institucional, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.



Instituto Electoral del Estado

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. Como se describe en el cuadro referente al Anexo Único del Dictamen Consolidado en cuestión, el cual fue insertado en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "Observación" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad Técnica de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquellas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran en el expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.



Instituto Electoral del Estado

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquellas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la omisión de registrar oportunamente las obligaciones de pago adquiridas, así como efectuar registros contables por importes que no correspondan con la documentación que les da sustento, solo alcanzan a poner en peligro dichos bienes, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo solamente se transgrede el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones previamente asentadas, en base al anexo que las contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta. Atento a lo anterior, se procede al análisis de las observaciones contenidas en el Anexo Único del Dictamen Consolidado conducente:

OBSERVACIÓN 1

El partido político omitió reconocer y registrar el pasivo o cuenta por pagar de un servicio que contrato en el mes de enero de dos mil catorce, por un monto acumulado de \$1'216,215.33 (Un millón doscientos dieciséis mil doscientos quince pesos 33/100 M.N.), de los meses de enero a junio de dos mil catorce, correspondiente a un gasto que ya había sido realizado y/o devengado en meses anteriores y no pagado, precisándose que si bien se tiene reconocido el gasto, así como presentada la documentación comprobatoria que acredita el destino del recurso, contablemente no fue registrado en el periodo que correspondía, es decir, en el primer y segundo trimestre del ejercicio 2014, transgrediendo lo establecido en los artículos 30 incisos a), b) y c) y 132 fracción I del Reglamento de Fiscalización, que en lo concerniente señalan:

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF's;

b) Reconocer las transacciones, transformaciones internas y eventos pasados que representaron cobros o pagos de efectivo, así como también, obligaciones de pago en el futuro y recursos que representarán efectivo a cobrar;

c) Los registros contables serán analíticos y deberán efectuarse en el mes calendario que le corresponda;

...”

El artículo que antecede tiene como finalidad establecer diversas reglas que deben cumplir los sujetos obligados en su contabilidad, en lo concerniente, se señala que deberá llevar una base acumulada en la que reconocerá de manera total



Instituto Electoral del Estado

las transacciones realizadas y las actividades que le influyan de manera económica, en el momento que ocurren, así mismo deberán reconocer transacciones y acciones que impliquen afectaciones económicas pasadas que representaron obligaciones de pago.

"ARTÍCULO 132.- Para efectos de este reglamento se considera:

I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados, destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación durante un período determinado y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;
..."

Este artículo establece que todos los gastos que realicen los sujetos obligados en el desarrollo de sus actividades, deberán ser registrados en su contabilidad en tiempo y forma, aún y cuando no hayan sido pagados, reconociendo así la obligación de pago correspondiente.

De igual manera se contempla que los registros contables deben ser analíticos y con la obligación de efectuarse en el mes calendario en que ocurra el acto económico; lo anteriormente expuesto, con la finalidad de que el partido político reporte de manera correcta cada uno de sus ingresos o egresos, y exista congruencia con la documentación comprobatoria que presenta y los registros contables respectivos, lo que a su vez genera mayor certeza a la instancia fiscalizadora y practicidad en el ejercicio de sus atribuciones.

OBSERVACIÓN 2

El sujeto obligado presentó acta administrativa de fecha 11 de septiembre de 2014, con la que sustentó la baja de activo fijo por la cantidad de \$ 100,459.11 en el rubro de "Mobiliario y equipo de oficina" y de \$ 178,557.27 en el rubro "Otros activos"; sin embargo, con la póliza de diario 11 del mes de diciembre de 2014, se registró baja de activo por las cantidades de \$ 11,123.30 y \$ 69,792.28 por los rubros antes señalados, existiendo una diferencia respecto al valor total de los bienes dados de baja que se detallan en el acta referida, por lo que el registro contable es incorrecto, vulnerando lo establecido en los artículos 25 inciso a) y 31 incisos a) y e) del Reglamento de Fiscalización, que a la letra precisan:

"ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

a) Captar, clasificar, valuar, y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes, y desincorporación de los mismos y contar con la documentación en original que los sustente;
..."

"ARTICULO 31.- Los sistemas y registros contables de los sujetos obligados, deberán llevarse mediante, los sistemas de registro contable que para el efecto se determinen por la Unidad; los que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

a) Los registros contables deberán identificar cada operación relacionándola con la documentación comprobatoria y deberán corresponder con los informes respectivos;

e) Garantizar que se asienten correctamente los registros contables;
..."



Instituto Electoral del Estado

Los artículos transcritos tienen la finalidad de establecer las reglas que respecto al registro de operaciones deben cumplir los partidos políticos, entre las que se encuentra la desincorporación de bienes, resultando indispensable que los montos a reconocer contablemente, correspondan con la documentación anexa a la póliza, siendo en el caso que nos ocupa, el acta administrativa que sustenta la baja de activo fijo, a efecto de otorgar mayor certeza y congruencia a la comprobación de los recursos de los sujetos obligados.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa el Partido Revolucionario Institucional, queda especificado que constituyen faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligado.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Revolucionario Institucional, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por el Partido Revolucionario Institucional, se originaron de la revisión al Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, presentado por el partido en cita, ante la Unidad de Fiscalización, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

El Partido Revolucionario Institucional no dio cumplimiento de forma total a los requerimientos realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización, en los que se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes trimestrales y anual, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:



Instituto Electoral del Estado

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de las infracciones, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima pertinente calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVÍSIMAS**.

Lo anterior es así, en razón de que se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

En este contexto, dicho partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se ha hecho referencia.

Así mismo, se considera que el partido político con las omisiones realizadas no impidió conocer sobre el origen y monto de sus recursos en el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Revolucionario Institucional, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en la aclaración de sentencia del Recurso de Apelación identificado con el número TEEP-A-001/2017 Y ACUMULADOS, de la que se hace referencia en el antecedente XXVIII, se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias de dos mil diecisiete, la cantidad de \$68'148,244.15 (Sesenta y ocho millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 15/100 M.N.).

Cabe señalar que el partido antes precisado está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, el Código, las Leyes y el Reglamento vigentes.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del Partido Revolucionario Institucional, dificultó la fiscalización del financiamiento del partido, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de registrar sus operaciones de manera oportuna y por el importe que da sustento la documentación presentada, esto en ningún



Instituto Electoral del Estado

momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente en los archivos de este Instituto Electoral, así como del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido Revolucionario Institucional haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción y que haya quedado firme por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional, en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad Técnica de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVÍSIMAS**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido Revolucionario Institucional, no es reincidente en su actuar.



Instituto Electoral del Estado

- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.
- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponde por las observaciones en estudio, precisando que estas resultan una de las infracciones contenidas en los incisos f) y g) del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual a la letra señala:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

- ...
- f) *El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo,*
 - g) *El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento”*

Sentado lo anterior, se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244, que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.

...

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.



Instituto Electoral del Estado

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente a las observaciones analizadas, y por la que se opta, es la identificada con el numeral I, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con amonestación pública, resultando idónea para disuadir las conductas infractoras como la que en este caso nos ocupa, pues las faltas cometidas y las circunstancias en las que éstas se cometieron no ameritan una sanción mayor.

En la especie, una amonestación pública, como sanción a este tipo de faltas, es generadora de una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

En este orden de ideas, tomando en consideración que han quedado debidamente acreditadas las vulneraciones a la norma electoral referida, por parte del partido político infractor, que las faltas formales fueron calificadas como **LEVÍSIMAS** y, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, en las que se acredita la existencia de la comisión de las infracciones, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Revolucionario Institucional; la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización, deviene sancionarlo por las faltas que nos ocupan con **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el artículo 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los párrafos tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución local; artículo 53, párrafo cuarto, del Código y los artículos 236, 239 y 244 inciso a), fracción I del Reglamento de Fiscalización, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen consolidado número **DIC/UTF/ORD-A2014-003/16** de la Unidad Técnica de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual del Partido Revolucionario Institucional bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, atinente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.



Instituto Electoral del Estado

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución, se impone al Partido Revolucionario Institucional la sanción siguiente:

- Por las faltas formales, se sanciona con **Amonestación Pública**.

TERCERO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente Resolución y el Dictamen consolidado correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por conducto del Consejero Presidente del Consejo General.

CUARTO. Notifíquese el fallo de la presente Resolución al Partido Revolucionario Institucional, dentro del término improrrogable de tres días siguientes a que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por conducto de la Dirección Técnica del Secretariado.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la reanudación de la Sesión Ordinaria del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, celebrada el día treinta y uno del mismo mes y año.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EJECUTIVA

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

En atención al Acuerdo con clave INE/CG93/2014 del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, en específico el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracciones V y VIII y en los artículos transitorios SEGUNDO Y SEXTO del Decreto del Honorable Congreso del Estado del 22 de agosto de 2015, con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el procedimiento de fiscalización que se dictamina se atiende de conformidad con las disposiciones jurídicas que hayan estado vigentes al momento de su inicio, por lo que en este Dictamen, las referencias que se hagan a la Constitución local y al Código Comicial, corresponderán con las disposiciones legales vigentes previo a las reformas publicadas en fechas 29 de julio y 22 de agosto de 2015, respectivamente.

Así mismo, de acuerdo con el artículo transitorio OCTAVO del decreto en cita, la Unidad de Fiscalización instancia competente para presentar los Dictámenes Consolidados y proyectos de resolución correspondientes a la revisión de los informes justificatorios de los partidos políticos que no son competencia del Instituto Nacional Electoral, forma parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

En este orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por el Acuerdo CG/AC-006/15 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, así como por el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Revolucionario Institucional exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal aplicable en la elaboración del Dictamen consolidado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al período del 01 de enero al

31 de diciembre de 2014, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;

- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 del Partido Revolucionario Institucional; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.





APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL

I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla debería establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tuvieran los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrían exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determinara para la elección de Gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero del año que correspondiera.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podría recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

D. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas preveía el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

E. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encontraban las reformas a los artículos 52, 52 Bis y 53, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplaban la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reformó el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

G. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización para realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

H. En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-028/2012, la Unidad de Fiscalización remitió al Partido Revolucionario Institucional el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

I. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido Revolucionario Institucional mediante el Oficio No. IEE/UF-063/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

J. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó al Partido Revolucionario Institucional, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

K. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento notificado al Partido Revolucionario Institucional en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

L. En fecha 15 de enero de 2014, mediante circular No. IEE/UF-0001/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 08 de abril de 2015.

M. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-002/14, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2014, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes sería de \$ 52'973,812.58 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y tres mil ochocientos doce pesos 58/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$13'435,747.37 (Trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.).

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$ 6'146,267.60 (Seis millones ciento cuarenta y seis mil doscientos sesenta y siete pesos 60/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,486.90 (Veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 90/100 M.N.).

Acuerdo hecho del conocimiento del partido en fecha 07 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0003/14.

N. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Ñ. En fecha 18 de febrero de 2014, mediante oficio sin número, el Partido Revolucionario Institucional informó a la Unidad de Fiscalización que, el C.P. Aurelio Malpica Uscanga sería el Encargado de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

O. En fecha 21 de febrero de 2014, este Organismo Electoral, por conducto del entonces Consejero Presidente, entregó mediante transferencia electrónica al Partido Revolucionario Institucional, la cantidad de \$13'435,747.37 (Trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2014.

P. En fecha 23 de abril de 2014, mediante Oficio No. CDE/SAF-022/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

Q. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

R. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

S. En fecha 21 de julio de 2014, mediante Oficio No. CDE/SAF-035/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

T. En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0041/14 se informó al Partido Revolucionario Institucional que el día 29 de agosto de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

U. En fecha 29 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0116/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

V. En fecha 29 de agosto de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0042/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de su informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

W. En fecha 01 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0031/14.

X. En fecha 12 de septiembre de 2014, mediante Oficio No. CDE/SAF-041/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

Y. En fecha 25 de septiembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0046/14 se solicitó al Partido Revolucionario Institucional su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una exposición sobre el tema de Transparencia, así como asesorarlos en la presentación de aclaraciones a las observaciones detectadas en los informes justificatorios.

Z. En fecha 21 de octubre de 2014, mediante oficio sin número, el Partido Revolucionario Institucional acreditó al Lic. Fernando Tezcucano Garcés, como Secretario de Administración y Finanzas de los Recursos de su Comité Directivo Estatal.

AA. En fecha 21 de octubre de 2014, mediante Oficio No. CDE/SAF-044/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AB. En fecha 20 de noviembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0050/14 se informó al Partido Revolucionario Institucional que el día 27 de noviembre de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AC. En fecha 27 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0169/14, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AD. En fecha 28 de noviembre de 2014 mediante Circular No. IEE/UF-0051/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones del informe justificatorio correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AE. En fecha 01 de diciembre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta del Partido Revolucionario Institucional a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0057/14.

AF. En fecha 02 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. CDE/SAF-052/14 el Partido Revolucionario Institucional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión a su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AG. En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0178/14 se remitió al Partido Revolucionario Institucional el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad de Fiscalización realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2014.

AH. En fecha 04 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0053/14 se solicitó al Partido Revolucionario Institucional su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el tema Gastos no justificables, así como proporcionarles guías sobre dicho tema, y sobre cuestiones técnicas para la integración de los informes justificatorios.

AI. En fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14, la Unidad de Fiscalización informó al Partido Revolucionario Institucional que derivado del acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, se suspendió el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.

AJ. En fecha 09 de enero de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0001/15, la Unidad de Fiscalización ratificó al Partido Revolucionario Institucional el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, señalando

como fecha de conclusión para su presentación el 27 de enero y 13 de abril de 2015, respectivamente.

AK. En fecha 26 de enero de 2015, mediante Oficio No. CDE/SAF-001/15, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AL. En Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-006/15, por el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, presentados por los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, el 25 de febrero y 05 de marzo de 2015, mediante las Circulares Nos. IEE/UF-0005/15, IEE/UF-0006/15, IEE/UF-0007/15 e IEE/UF-0008/15.

AM. En fecha 06 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0011/15 se informó al Partido Revolucionario Institucional que el día 13 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión del informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AN. En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0022/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AÑ. En fecha 13 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0012/15 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2014.

AO. En fecha 23 de marzo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0014/15 se solicitó al Partido Revolucionario Institucional su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre el Sistema de apoyo para la fiscalización de los partidos políticos y guiarlos en la presentación de los informes justificatorios anuales correspondientes al ejercicio 2014.

AP. En fecha 25 de marzo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0044/15, se remitió al Partido Revolucionario Institucional el informe parcial derivado del estudio y análisis

que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2014.

AQ. En fecha 30 de marzo de 2015, mediante Oficio No. CDE/SAF-024/15, el Partido Revolucionario Institucional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2014.

AR. En fecha 13 de abril de 2015, mediante Oficio No. CDE/SFA-025/14, el partido Revolucionario Institucional presentó ante la Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

AS. En fecha 15 de mayo de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0069/15, se remitió al Partido Revolucionario Institucional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014.

AT. En fecha 29 de mayo de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0018/15, se informó al Partido Revolucionario Institucional que el 05 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe Justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AU. En fecha 05 de junio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0094/15, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional, la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AV. En fecha 08 de junio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0019/15 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2014.

AW. En fecha 09 de junio de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Revolucionario Institucional, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0019/15.

AX. En fecha 19 de junio de 2015, mediante Oficio No. CDE/SFA-032/15 el Partido Revolucionario Institucional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

AY. En fecha 10 de julio de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0021/15 la Unidad de Fiscalización informó al Partido Revolucionario Institucional que derivado del Acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del primer período vacacional del año 2015 a que tuvo derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0055/15, se suspendió el cómputo de los plazos del 13 al 24 de julio de 2015.

AZ. En fecha 10 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0113/15, se remitió al Partido Revolucionario Institucional el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014.

BA. En fecha 29 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia Político Electoral.

BB. En fecha 29 de julio de 2015, mediante Oficio No. IEE/UF-0123/15, se informó al Partido Revolucionario Institucional que personal de la Unidad de Fiscalización practicaría la visita de verificación No. 0002/15 al rubro "Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el ejercicio 2014", hechos que quedaron plasmados en el acta de fecha 29 de julio de 2015, que obra en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BC. En fecha 22 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código, el cual, en lo concerniente, establece los siguientes artículos transitorios:

"...

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

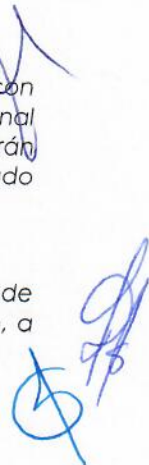
...

SEXTO.- Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con los partidos políticos, así como de sus militantes o simpatizantes, que el Instituto y el Tribunal hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Decreto, se seguirán atendiendo de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que hayan estado vigentes al momento de su inicio.

...

OCTAVO.- La estructura, personal, recursos administrativos y financieros de la Unidad de Fiscalización del Instituto formarán parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del mismo, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

..."



BD. En fecha 27 de agosto de 2015, mediante Circular No. IEE/UF-0022/15, se informó al Partido Revolucionario Institucional que el 03 de septiembre de 2015 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

BE. En fecha 03 de septiembre de 2015, mediante Oficio No. IEE/UTF-0004/15, la Unidad Técnica de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Revolucionario Institucional la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

BF. En fecha 07 de septiembre de 2015, mediante Circular No. IEE/UTF-0001/15, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2014.

BG. En fecha 08 de septiembre de 2015, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Revolucionario Institucional, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-0002/15.

BH. En fecha 15 de septiembre de 2015, mediante Circular No. IEE/UTF-0002/15 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, la fecha de la segunda sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de recibir las solventaciones del informe justificatorio anual de 2014.

BI. En fecha 06 de octubre de 2015, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido Revolucionario Institucional a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UTF-0022/15.

BJ. En fecha 09 de octubre de 2015, mediante Oficio No. CDE/SFA-045/15, el Partido Revolucionario Institucional presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

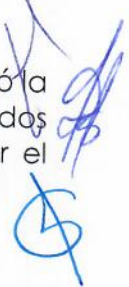
BK. En Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre de 2015, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo No. CG/AC-022/15, por el que ratifica el procedimiento para la presentación de la propuesta para designar al Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local del Estado de Puebla; y designa a la C. Dalhel Lara Gómez.

BL. En Sesión Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG907/2015, por el que designó al Consejero Presidente y a las Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Puebla, quedando su integración de la siguiente manera:

Nombre	Cargo	Período
Jacinto Herrera Serrallonga	Consejero Presidente	7 años
Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo	Consejera Electoral	6 años
Juan Pablo Mirón Thome	Consejero Electoral	6 años
José Luis Martínez López	Consejero Electoral	6 años
Claudia Barbosa Rodríguez	Consejera Electoral	3 años
Federico Gonzáles Magaña	Consejero Electoral	3 años
Flor de Té Rodríguez Salazar	Consejera Electoral	3 años

BM. En fecha 22 de diciembre de 2015, mediante Acuerdo identificado como CG/AC-040/15, el Consejo General ratificó a la C. Dalhel Lara Gómez, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

BN. En fecha 06 de enero de 2016, la Unidad Técnica de Fiscalización concluyó la elaboración de un Informe consolidado, con base en los informes parciales realizados respecto a la revisión de los informes justificatorios del año 2014, presentados por el Partido Revolucionario Institucional.



II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establecía en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señalaba que el Consejo General fijaría, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, definía las facultades de la Unidad de Fiscalización, así como en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos debían presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al año 2014, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podría ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio 2014, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación



en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

Conforme a lo anterior, y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valoración correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-006/15, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los Organismos públicos locales, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual que el Partido Revolucionario Institucional exhibió ante la Unidad de Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

- II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	CDE/SAF-022/14	23-abr-14	Del 01 al 23 de abril de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	CDE/SAF-035/14	21-jul-14	Del 01 al 21 de julio de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	CDE/SAF-044/14	21-oct-14	Del 01 al 21 de octubre de 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	CDE/SAF-001/15	26-ene-15	Del 07 al 27 de enero de 2015	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido Revolucionario Institucional la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	IEE/UF-0116/14	29-ago-14	12-sep-14	CDE/SAF-041/14	12-sep-14	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	IEE/UF-0169/14	27-nov-14	11-dic-14	CDE/SAF-052/14	02-dic-14	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	IEE/UF-0022/15	13-mar-15	30-mar-15	CDE/SAF-024/15	30-mar-15	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	IEE/UF-0094/15	05-jun-15	19-jun-15	CDE/SFA-032/15	19-jun-15	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin de que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, así como

para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido Revolucionario Institucional conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2014	IEE/UF-0178/14	04-dic-14
Del 01 de abril al 30 de junio de 2014	IEE/UF-0044/15	25-mar-15
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2014	IEE/UF-0069/15	15-may-15
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014	IEE/UF-0113/15	10-jul-15

Adicionalmente, en fecha 29 de julio de 2015 la Unidad de Fiscalización realizó una Visita de verificación bajo el rubro "*Manejo y control del financiamiento privado reportado durante el Ejercicio 2014*", con la Orden No. 0002/15, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido Revolucionario Institucional.

Asimismo, en fecha 13 de abril de 2015 mediante Oficio No. CDE/SFA-025/14, el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, plazo de entrega que inició el día 07 de enero de 2015 y terminó el 13 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y de acuerdo a los antecedentes del presente informe.

Por último, en fecha 03 de septiembre de 2015 se notificó al Partido Revolucionario Institucional el oficio No. IEE/UTF-0004/15, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2014, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, así como las detectadas en la visita de verificación realizada al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de veinticinco días hábiles, en términos del Acuerdo CG/AC-006/15 antes señalado.

En este sentido, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el 09 de octubre de 2015 la respuesta del partido político en comento, mediante oficio CDE/SFA-045/15, el

que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 04 de septiembre de 2015 y terminó el día 09 de octubre del mismo año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales aplicables, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido Revolucionario Institucional las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoria al Partido Revolucionario Institucional:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del Informe Anual.</p>	<p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos. • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.	Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.
Recepción del Informe anual bajo el rubro de Actividades Ordinarias Permanentes.	Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
Verificar la documentación que integra el Informe Anual.	Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII); l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.

2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.</p>	<p>Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad Técnica de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente estén a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. Verificar su correcta contabilización.
<p>• Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros:</p> <p>a. Financiamiento proveniente de militantes.</p>	<p>Artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
b. Financiamiento procedente de simpatizantes.	<p>por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2014, identificado con el número CG/AC-002/14.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2014, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014. • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>2014, identificado con el número CG/AC-002/14.</p> <p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.
<p>c. Autofinanciamiento</p>	<p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados. • Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.
<p>d. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos Fideicomisos. y</p>	<p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. • Verificar su adecuado registro contable.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p>	<p>Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva. Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>a. Revisión de gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p>	<p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados. Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el período del

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
b. Revisión de Gastos Financieros	<p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia. • Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el control de activos fijos. • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año. • Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.
<p>b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales</p>	<p>Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.
<p>c. Revisión de Cuentas Cobrar</p>	<p>Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable y comprobación.
<p>d. Revisión de Cuentas Pagar</p>	<p>Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
<p>e. Revisión de Impuestos pagar</p>	<p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.
<p>f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados	Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>auditorías que eventualmente constituyan infracciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 18 de febrero de 2015, identificado con el número CG/AC-006/15.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (veinticinco días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. • Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

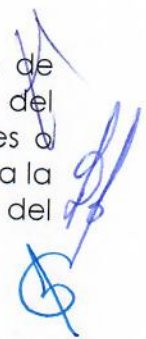
C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos del artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, de acuerdo con los plazos estipulados en el referido Reglamento y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 13 de abril de 2015, el día 03 de septiembre de 2015 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo CG/AC-006/15, una vez recibidas las aclaraciones del Partido Revolucionario Institucional en fecha 09 de octubre de 2015, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014 PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (1)

Dirección: Diagonal Defensores de la Repu
 Población: Puebla

Reg. fed.: PRI-460307-AN9
 Cédula:

Página 1

BALANCE GENERAL AL 31/12/14

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE :

Caja	0.00
Bancos	9,952.47
Gastos por comprobar	0.00
Deudores Diversos	2,848.51
Anticipo a Proveedores	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE :	12,800.98

ACTIVO NO CIRCULANTE

Mobiliario y equipo de oficina	231,710.73
Equipo de transporte	13.00
Equipo de computo	59,710.33
Otros activos fijos	123,287.13
INMUEBLES	378,690.16
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE :	793,411.35

TOTAL DE ACTIVO

806,212.33



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (1)

Dirección: Diagonal Defensores de la Repu
Población: Puebla

Reg. fed.: PRI-460307-AN9
Cédula:

Página 2

BALANCE GENERAL AL 31/12/14

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORTO PLAZO	
PROVEEDORES	
ACREEDORES DIVERSOS	1,253.20
IMPUESTOS POR PAGAR	683.95
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO :	0.00
	1,937.15
PATRIMONIO	
Patrimonio	
DEFICIT O REMANENTE	-1,187,286.19
TOTAL DE PATRIMONIO :	1,991,561.37
	804,275.18
TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO	806,212.33



II. ESTADO DE RESULTADOS



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (1)

Dirección: Diagonal Defensores de la Repu
 Población: Puebla

Reg. fed.: PRI-460307-AN9
 Cédula:

Página 1

ESTADO DE RESULTADOS AL 31/12/14

	Este mes	% de las ventas	Acum. este mes	% de las ventas
INGRESOS :				
Ingresos	35,399.76	100.00	14,188,981.84	100.00
TOTAL DE INGRESOS :	35,399.76	100.00	14,188,981.84	100.00
TOTAL DE INGRESOS	35,399.76	100.00	14,188,981.84	100.00
EGRESOS :				
Egresos	850,211.95	2,401.74	12,197,420.47	85.96
TOTAL DE EGRESOS :	850,211.95	2,401.74	12,197,420.47	85.96
REMANENTE ANTES DE OTROS EGRESOS	-814,812.19	-2,301.74	1,991,561.37	14.04
REMANENTE O DEFICIT :	-814,812.19	-2,301.74	1,991,561.37	14.04



III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
ANUAL
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014



ACTIVIDADES	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
INGRESOS POR EMPLEADOR PRIVADO			12,151,939.15
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	13,436,747.31		
ACCESO EDUCATIVO A UNIDAD DE COMARCA EN			4,489.34
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO PRIVADO	332,233.27		332,494.34
APORTACIONES DE MULTANTES			390,703.75
RENTA DE BIENES INMUEBLES	401,243.58		27,407.05
VENTA DE ACTIVO FIJO			11,596,077.99
AUTOFINANCIAMIENTO EVENTOS	137,100.00		2,756.52
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	244,890.00		
OTROS INGRESOS			
		31/12/2013 - 31/12/2014	2,848.53
		31/12/2013 - 31/12/2014	0.01
		31/12/2013 - 31/12/2014	2,087,806.65
		31/12/2014	1,531.15
			546,404.11
			8,952.41
			14,200,039.79



RESPONSABLE DE LA INFORMACION
 LIC. FERNANDO TEZUCANO GARCÉS

APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS FINANCIEROS
 - C. ACTIVO FIJO
 - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES

En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el Partido Revolucionario Institucional, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El Partido Revolucionario Institucional, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$ 14'200,039.79 (Catorce millones doscientos mil treinta y nueve pesos 79/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 11,057.95
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 11,057.95	
2. Financiamiento Público		\$ 13'435,747.37
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 13'435,747.37	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 616,133.60
Renta de bienes inmuebles	\$ 401,243.60	
Venta de activo fijo	\$ 214,890.00	
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 137,100.87
7. Otros Productos		\$ 0.00
Total de Ingresos		\$ 14'200,039.79

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 11,057.95 (Once mil cincuenta y siete pesos 95/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldos iniciales, concordara con los registrados en Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 21 de febrero de 2014 al Partido Revolucionario Institucional se le otorgó la cantidad de \$ 13'435,747.37 (Trece millones cuatrocientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Inbursa S.A., No. 50018221960 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido Revolucionario Institucional reportó ingresos por la cantidad de \$ 616,133.60 (Seiscientos dieciséis mil ciento treinta y tres pesos 60/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de autofinanciamiento, en las modalidades que se detallan a continuación:

Concepto	Importe
Renta de bienes inmuebles	\$ 401,243.60
Venta de activo fijo	\$214,890.00
Total	\$ 616,133.60

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios y la documentación anexa a los respectivos controles de eventos por autofinanciamiento (Formato XII), determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de BBVA Bancomer S.A. No. [REDACTED] en la que administra su financiamiento privado, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Revolucionario Institucional reportó ingresos por la cantidad de \$ 137,100.87 (Ciento treinta y siete mil cien pesos 87/100 M.N.), por concepto de

financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en la modalidad que se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Rendimientos financieros	\$ 137,100.87
Total	\$ 137,100.87

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuentas bancarias de BBVA Bancomer S.A. No. [REDACTED] y de Inbursa S.A. No. 50018221960 en las que administró su financiamiento público y privado, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El partido político no reportó ingresos por este concepto.

H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido Revolucionario Institucional, a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, aprobados por este Organismo Electoral mediante el Acuerdo CG/AC-002/14 referido en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detallan a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014	Límites del financiamiento privado aprobados por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo				
Aportaciones de militantes A.O.	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6'146,267.60	\$ 0.00
Aportaciones en especie				
Aportaciones de militantes C.E.	\$ 10,070.00	\$ 10,070.00		

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014	Límites del financiamiento privado aprobados por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Otros Conceptos de Financiamiento Privado		\$ 753,234.47		
Renta de Bienes Inmuebles	\$ 401,243.60			
Venta de Activo Fijo	\$ 214,890.00			
Rendimientos financieros A.O.	\$ 137,100.87			
Otros ingresos		\$ 68,355.90		
Bienes recibidos en comodato	\$ 68,355.90			
Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2014		\$ 831,660.37	\$ 6'717,873.68 *	\$ 0.00

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PRI en el año 2014
A.O. = Actividades Ordinarias
C.E. = Campañas Electorales

II. EGRESOS

El Partido Revolucionario Institucional a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2014, la cantidad de \$ 14'190,087.32 (Catorce millones ciento noventa mil ochenta y siete pesos 32/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 12'192,950.65
2. Gastos Financieros	\$ 4,469.82
3. Activos Fijos	-\$ 935,494.78
4. Depreciación de Activo Fijo	\$ 333,102.30
5. Cuentas por Cobrar	\$ 2,848.52
6. Cuentas por Pagar	\$2'087,806.65
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 504,404.16
Total	\$14'190,087.32

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró la cantidad de \$ 12'192,950.65 (Doce millones ciento noventa y dos mil novecientos cincuenta pesos 65/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Papelería y artículos de oficina	\$ 489,843.98
Artículos de limpieza	\$ 336,953.32
Fotocopiado	\$ 23,766.03
Artículos de cómputo	\$2'517,336.21
Teléfono	\$ 225,714.50

Concepto	Importe revisado
Energía Eléctrica	\$ 116,489.00
Vigilancia	\$ 254,400.00
Mantenimiento de vehículos	\$ 12,829.60
Mantenimiento de Instalaciones	\$ 217,071.61
Agua purificada	\$ 1,856.00
Internet y cable	\$ 13,785.20
Eventos	\$ 120,115.69
Impuestos y derechos	\$ 46,612.55
Varios	\$ 11,078.51
Propaganda institucional	\$ 3'195,800.00
Mantenimiento de equipo de oficina	\$ 730.80
Refacciones	\$ 2,778.00
Artículos para alimentación	\$ 178,467.16
Seguros de vehículos	\$ 67,840.28
Mantenimiento de red telefónica	\$ 269,428.69
Servicio Nextel	\$ 5,665.63
Renta de equipo de audio y video	\$ 3,480.00
Renta de carpas, mobiliario y equipo	\$ 51,620.00
Renta de salones para eventos	\$ 78,952.50
Control vehicular y tenencias	\$ 4,320.00
Credenciales de PVC	\$ 203,000.00
Desplegados, esquelas y felicitaciones	\$ 63,257.06
Servicios Profesionales (Consultoría y Asistencia Contable Financiera)	\$ 1'000,000.00
Fumigaciones y desinfecciones	\$ 16,240.00
Dominios. org	\$ 346.84
Depreciación acumulada Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 56,572.80
Depreciación acumulada Equipo de cómputo	\$ 58,975.65
Depreciación acumulada de otros activos fijos	\$ 26,220.73
Amortización Acumulada de Terrenos e Inmuebles	\$ 27,607.65
Renta de transformador	\$ 19,720.00
Instalaciones y maniobras	\$ 11,020.00
Antivirus y vacunas equipo de cómputo	\$ 464.00
Servicios de outsourcing	\$ 2'432,430.66
Mamparas y estructuras	\$ 5,800.00
Grupos musicales, mariachis, orquestas, bandas	\$ 24,360.00
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 12'192,950.65

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con

excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0116/14, IEE/UF-0169/14, IEE/UF-0022/15 e IEE/UF-0094/15 de fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CDE/SAF-041/14, CDE/SAF-052/14, CDE/SAF-024/15 y CDE/SFA-032/15 recibidos en fechas 12 de septiembre y 02 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015 respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0178/14, IEE/UF-0044/15, IEE/UF-0069/15 e IEE/UF-0113/15 de fechas 04 de diciembre de 2014, 25 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2015, respectivamente.

En consecuencia, se menciona que de acuerdo a la revisión de las aclaraciones presentadas, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se determinó que el partido político no conservó observación alguna pendiente de solventar.

B. GASTOS FINANCIEROS

El Partido Revolucionario Institucional registró la cantidad de \$ 4,469.82 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 82/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones bancarias A.O.	\$ 4,469.82
Total Gastos Financieros	\$ 4,469.82

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de Comisiones bancarias la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

C. ACTIVO FIJO

El Partido Revolucionario Institucional registró movimientos por la cantidad de -\$ 935,494.78 (Menos novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 78/100 M.N.) por concepto de Activo Fijo. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Mobiliario de oficina	-\$ 11,123.30

Concepto	Importe revisado
Equipo de transporte	-\$ 450,000.00
Equipo de cómputo	-\$ 498,400.03
Otros Activos	\$ 24,028.55
Total Activo Fijo	-\$ 935,494.78

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a las adquisiciones y bajas de activo fijo, se determinó que la documentación soporte cumple con los requisitos que señala la normatividad aplicable, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones, detalladas en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales.

D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

El Partido Revolucionario Institucional registró movimientos por la cantidad de \$ 333,102.30 (Trescientos treinta y tres mil ciento dos pesos 30/100 M.N.) por concepto de Depreciación de Activo Fijo. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe revisado
Depreciaciones de mobiliario y equipo de oficina	-\$ 56,293.80
Depreciaciones de mobiliario y equipo de transporte	\$ 13.00
Depreciaciones de mobiliario y equipo de cómputo	\$ 443,210.48
Depreciaciones de otros activos fijos	-\$ 26,219.73
Amortización de terrenos e inmuebles	-\$ 27,607.65
Total Depreciaciones de Activo Fijo	\$ 333,102.30

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con papeles de trabajo y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación, respecto a la que se notificaron observaciones, detalladas en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales.

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$ 2,848.52 (Dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se integran como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Cobrar		\$ 2,848.52
Deudores Diversos	\$ 2,848.52	

- Por el concepto de **Deudores diversos** se revisó un monto de \$ 2,848.52 (Dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.). La documentación soporte consiste en recibos que cumplen con la normatividad aplicable.

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$ 2'087,806.65 (Dos millones ochenta y siete mil ochocientos seis pesos 65/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		\$ 2'087,806.65
Proveedores	\$ 87,806.65	
Acreedores diversos	\$ 2'000,000.00	

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de \$ 504,404.16 (Quinientos cuatro mil cuatrocientos cuatro pesos 16/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los Informes trimestrales **correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014**, sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, conformada por facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, se determina que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2014, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0116/14, IEE/UF-0169/14, IEE/UF-

0022/15 e IEE/UF-0094/15 de fechas 29 de agosto y 27 de noviembre de 2014, 13 de marzo y 05 de junio de 2015, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso lo que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CDE/SAF-041/14, CDE/SAF-052/14, CDE/SAF-024/15 y CDE/SFA-032/15 recibidos en fechas 12 de septiembre y 02 de diciembre de 2014, 30 de marzo y 19 de junio de 2015 respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales elaborados por la Unidad, que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0178/14, IEE/UF-0044/15, IEE/UF-0069/15 e IEE/UF-0113/15 de fechas 04 de diciembre de 2014, 25 de marzo, 15 de mayo y 10 de julio de 2015, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión a la documentación que integra el informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dicho instituto político, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 03 de septiembre de 2015, mediante el oficio No. IEE/UTF-0004/15 por un importe de \$1'566,378.61 (Un millón quinientos sesenta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 61/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el Oficio No. CDE/SFA-045/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por importe de \$1'297,130.91 (Un millón doscientos noventa y siete mil ciento treinta pesos 91/100 M.N.), como se detalla a continuación:

1. Se observó de la conciliación realizada entre los saldos finales de la balanza presentada en el cuarto trimestre del ejercicio 2014 por el Partido Revolucionario Institucional ante este Organismo Electoral, y los saldos presentados en el informe anual al 31 de diciembre de 2014, que por los ajustes y/o reclasificaciones realizadas por el partido político a efecto de solventar las observaciones determinadas al informe del cuarto trimestre de 2014, no son coincidentes, por lo que se requirió la presentación de auxiliares mensuales, balanzas de comprobación que reflejen cuentas con saldos y/o movimiento y estados financieros que reflejen los saldos correctos al 31 de diciembre de 2014, así como los formatos que resultaron afectados por los registros contables realizados, a efecto de determinar su procedencia.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SFA-045/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió impresión de auxiliares, diario mensual, balanza de comprobación, estado de resultados, estado de posición financiera del mes de diciembre de 2014, así como el estado de origen y aplicación de recursos acumulado y el Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias (formato XVIII), determinándose de su revisión que contienen las cantidades

que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

2. De la revisión a la documentación que integra el informe anual del Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro de actividades ordinarias, se requirió la presentación de la documentación que se omitió anexar, que se detalla a continuación:

- a) La balanza de comprobación anual en forma analítica;
- b) El inventario físico del activo fijo;
- c) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX);
- d) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI);
- e) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); y
- f) Detalle de egresos del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40, 187 y 193 incisos f), g), i), j) y m) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SFA-045/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió balanza de comprobación anualizada, inventario físico de activo fijo y los formatos señalados en los incisos c) al f), debidamente requisitados, por lo que se considera que solventa la observación.

3. El 03 de septiembre de 2015, se determinó del análisis de la documentación anexa al informe anual del partido político, que las cantidades asentadas en diversos formatos, no reflejan los saldos finales reportados en los registros contables al 31 de diciembre de 2014, requiriéndose la presentación de los que a continuación se detallan, debidamente requisitados:

- a) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII);
- b) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII);
- c) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);
- d) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX);
- e) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y
- f) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).

Así mismo, se observó que los formatos no fueron emitidos por el Sistema de Apoyo para la Fiscalización de los Partidos Políticos (SAFPP), por lo que se requirió que fueran impresos por medio del sistema establecido para tal efecto.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 26, 30 inciso a), 180 y 187 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SFA-045/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió impresión de los formatos requeridos, determinándose de su revisión que contienen los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2014, por lo que se considera que solventa la observación.

4. Se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SFA-045/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió en medios impreso y magnético la relación de proveedores debidamente requisitada, así como copia simple de expedientes de los proveedores con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo, por lo que se considera que solventa la observación.

5. Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014 en revisión, en medios impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SFA-045/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2014, en medios impreso y magnético, por lo que se considera que solventa la observación.

6. El 05 de junio de 2015, respecto a la revisión de las pólizas de ingresos 01 de noviembre y 02 de diciembre de 2014, se observó que el partido político omitió la presentación del recibo de renta correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2014; así mismo se requirió la presentación del contrato de arrendamiento que sustente las cantidades registradas por concepto de financiamiento privado por las rentas mensuales cobradas, por las cantidades de \$34,623.85 (Treinta y cuatro mil seiscientos veintitrés pesos 85/100 M.N.).

El 19 de junio de 2015, el partido político remitió los recibos requeridos debidamente requisitados, así como refirió que presentaba copia del contrato de

arrendamiento celebrado con Banco Mercantil del Norte S.A., sin embargo de la revisión a la documentación anexa a su oficio, se determinó la omisión a presentarlo, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a) y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SFA-045/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remitió copia simple del contrato de aprovechamiento de bienes celebrado con Banco Mercantil del Norte S.A., por lo que se considera que solventa la observación.

7. El 13 de marzo de 2015, se observó que de la revisión a la póliza de egresos 6 del mes de agosto de 2014, se desprende que omitió reconocer y registrar el pasivo o cuenta por pagar que contrató el 02 de enero de 2014 con el proveedor VCYT Soluciones Inteligentes S.A. de C.V., por concepto de servicios de outsourcing por un importe acumulado de \$ 1'216,215.33 (Un millón doscientos dieciséis mil doscientos quince pesos 33/100 M.N.) de los meses de enero a junio de 2014, que corresponden al primer y segundo trimestre de 2014, presentando la documentación comprobatoria (facturas) del servicio devengado mensualmente, aún cuando fuera pagado posteriormente.

El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que el Órgano de Finanzas en lo sucesivo tratará de no omitir los registros de los pasivos que se susciten de acuerdo a la recomendación preventiva realizada por la Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justificaron la omisión del registro del pasivo, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 30 incisos a), b) y c) y 132 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SFA-045/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que considera improcedente la observación, en virtud de lo señalado en los artículos 30 incisos a), b) y c), 47 y 132 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, concluyendo que estos contemplan el registro de toda obligación ineludible y que esta se considera como un gasto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, efectuado en bienes y servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados, señalando que el registro contable para reconocer y registrar el pasivo o cuenta por pagar, es el de realizar el cargo a la cuenta "Egresos/Outsourcing" y abono a la cuenta "Proveedores/VCYT Soluciones Inteligentes, S.A. de C.V.", contraviniendo con lo especificado en las Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, específicamente en lo acatado en el Apartado 10, en el que se determina que las cuentas de egresos se cargan "por el importe que represente el gasto, soportado con documentación comprobatoria", máxime que la Unidad de Fiscalización ha externado que los contratos respectivos resultan insuficientes para el efecto de comprobación ya

que no aportan certeza de los bienes y/o servicios adquiridos, por lo que el soporte idóneo es el CFDI, por lo tanto el comprobante fue expedido en fecha 21 de agosto de 2014 por el importe total de la operación \$ 1'216,215.32, registrado contablemente en la póliza de diario 06 del mes de agosto de 2014, es procedente en términos de la Norma citada y con base en la recomendación emitida a través del oficio No. IEE/UF-0126/14.

Del análisis de los argumentos vertidos por el partido político se precisó que si la otrora Unidad de Fiscalización realizó una recomendación para el registro de esta operación, correspondiente a un gasto que ya había sido realizado y/o devengado en meses anteriores y no pagado, así como que no se tenía documento fiscal para su comprobación y registro, fue porque no tenía conocimiento de su existencia, hasta el 22 de agosto de 2014 en que se informó a la Unidad, considerándose oportuno que se realizara el registro del gasto en el momento del pago, puesto que ya había transcurrido el tiempo y presentado informes trimestrales que ya no podían ser afectados para registrar el pasivo correspondiente. Sin embargo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 30 incisos a), b) y c), 47, 132 fracción I y 184 fracción I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el partido político está obligado a reconocer los servicios y bienes recibidos, aún cuando no hayan sido pagados, por lo que en el oficio IEE/UF-0126/14 se precisó que el registro autorizado por la Unidad, no lo eximia de subsanar la omisión de reconocer el pasivo en cuestión conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, por lo que los argumentos vertidos por el partido no justifican la observación.

8. El 05 de junio de 2015, de la revisión a la póliza de diario 08 del mes de octubre de 2014, se observó que el partido político registró un importe de \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en cuentas de orden "Bienes en comodato / Carlos de Lara García" por concepto de registro de contrato en comodato por omisión del equipo de cómputo presentado en el ejercicio fiscal 2013, observándose que omitió la presentación de papel de trabajo que permita verificar el importe registrado por cada uno de los bienes descritos en el contrato, el método utilizado para la valuación del importe a registrar y las cotizaciones correspondientes, así como que aclare la omisión del registro en el año 2013 y el registro de los bienes recibidos en comodato durante 2014.

El 19 de junio de 2015, el partido político remitió la póliza de diario número 16 del mes de diciembre de 2014, con la que realizó el ajuste del valor de cuantificación de los bienes recibidos en comodato, así como las cotizaciones correspondientes y papel de trabajo con el que determina el valor de registro de los mismos, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, determinándose de su revisión que se encuentra debidamente registrado.

De igual forma, refirió que el registro fue realizado en 2014 y no en 2013 en virtud de que la omisión fue hecha del conocimiento del otrora Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del partido, en fecha 20 de octubre de 2014, previendo que el ejercicio fiscal 2013 ya se había cerrado por la autoridad fiscalizadora y con la finalidad de no incumplir con el artículo 182 del Reglamento de Fiscalización aplicable, se determinó la vialidad de realizar el registro de

los bienes que se recibieron en comodato en 2013, en la contabilidad de 2014, lo que se consideró procedente.

Ahora bien, en lo que concierne al ejercicio en revisión, se determinó que el partido político omitió el registro y la presentación de papel de trabajo y las cotizaciones correspondientes al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, por lo que subsistió la observación al respecto.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso a), 40, 41 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SFA-045/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite:

- Las cotizaciones que sirvieron de base para la cuantificación de 180 bienes (equipo de cómputo), contrato de comodato, papel de trabajo e impresión de la póliza diario 17, de diciembre de 2014 con la que realizó el registro contable atinente
- Así como, la póliza de diario 18 también del mes de diciembre, y papel de trabajo con el que determina la cuantificación de 23 bienes (Equipos de cómputo) recibidos en comodato durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, refiriendo que el contrato de comodato y las cotizaciones fueron adjuntas a la contestación de las observaciones del ejercicio 2013 y el respectivo procedimiento oficioso, determinándose de la revisión del expediente del Procedimiento Oficioso No. PO-UF-006/2015, que dicha documentación si obra en archivos, por lo que se considera que solventa la observación.

9. El 05 de junio de 2015, de la revisión a la póliza de diario 11 del mes de diciembre de 2014, se observó que el partido político registró un importe de \$ 11,123.30 (Once mil ciento veintitrés pesos 30/100 M.N.) por la baja de equipo de oficina y un importe de \$ 69,792.28 (Sesenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 28/100 M.N.) por la baja de otros activos, por concepto de "Baja de mobiliario y equipo de oficina y otros activos de acuerdo al acta administrativa anexa (se aplica únicamente el saldo pendiente de depreciar)", sin embargo omite presentar el acta, que detalle los bienes, por los que se efectuó el registro, siendo imposible identificar el motivo de la baja, por lo que se requirió, a fin de determinar la procedencia del registro: informara a la Unidad de Fiscalización los motivos por los cuales se dieron de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad en el supuesto de que los bienes hayan sido dados de baja por obsolescencia y/o la presentación de acta administrativa o ministerial en el caso de pérdida, robo o extravío, según corresponda, de las que se desprenda las acciones legales o administrativas emprendidas en contra de la persona que resulte responsable.



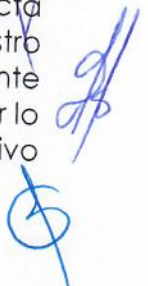
El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso a) y 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. CDE/SFA-045/15 recibido en fecha 09 de octubre de 2015, el partido político remite acta administrativa de fecha 11 de septiembre de 2014, con la que sustenta la baja de activo fijo, toda vez que en la toma del inventario que realizó no fueron localizados diversos bienes por la cantidad de \$ 100,459.11 en el rubro de "Mobiliario y equipo de oficina" y por \$ 178,557.27 del rubro "Otros activos".

Responsabilizando en dicha acta al C.P. Ignacio Mendoza Fuentes, Jefe de servicios materiales del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por no tener un control del activo, así como de los resguardos respectivos.

No obstante, del análisis realizado a la documentación y argumentos vertidos, se determina que con la póliza de diario 11 del mes de diciembre de 2014, motivo de esta observación, se registra baja de activo por la cantidad de \$ 11,123.30, existiendo una diferencia con el total de los bienes dados de baja que se detallan en el acta administrativa presentada, con un valor histórico de \$ 279,557.27, por lo que el registro contable es incorrecto; señalándose que los bienes aún mantienen un valor pendiente de depreciar por la cantidad de \$ 80,915.58, en función de su tiempo de vida útil, por lo que se considera que el partido político registra de forma incorrecta la baja de activo fijo, por tanto no solventa la observación.



CONCLUSIONES

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos; las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y Registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en el **Anexo único** que corre agregado al presente como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad Técnica de Fiscalización, dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Unidad Técnica de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad Técnica de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Revolucionario Institucional, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen que se resumen en el **Anexo único** que corre agregado como si a la letra se insertase.

TERCERO. La Unidad Técnica de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-006/15.

H. Puebla de Zaragoza a 08 de enero de 2016.

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p>Egresos</p> <p>El 13 de marzo de 2015, se observó que de la revisión a la póliza de egresos 6 del mes de agosto de 2014, se desprende que omitió reconocer y registrar el pasivo o cuenta por pagar que contrató el 02 de enero de 2014 con el proveedor VCYT Soluciones Inteligentes S.A. de C.V., por concepto de servicios de outsourcing por un importe acumulado de \$ 1'216,215.33 (Un millón doscientos dieciséis mil doscientos quince pesos 33/100 M.N.) de los meses de enero a junio de 2014, que corresponden al primer y segundo trimestre de 2014, presentando la documentación comprobatoria (facturas) del servicio devengado mensualmente, aun cuando fuera pagado posteriormente.</p> <p>El 30 de marzo de 2015, el partido político refirió que el Órgano de Finanzas en lo sucesivo tratará de no omitir los registros de los pasivos que se susciten de acuerdo a la recomendación preventiva realizada por la Unidad, sin embargo los argumentos vertidos por el Partido no justificaron la omisión del registro del pasivo, subsistiendo la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p> <p>El 09 de octubre de 2015, el partido político refirió que considera improcedente la observación, en virtud de lo señalado en los artículos 30 incisos a), b) y c), 47 y 132 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, concluyendo que estos contemplan el registro de toda obligación ineludible y que esta se considera como un gasto para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, efectuado en bienes y servicios devengados aun cuando no hayan sido pagados, señalando que el registro contable para reconocer y registrar el pasivo o cuenta por pagar, es el de realizar el cargo a la cuenta "Egresos/Outsourcing" y abono a la cuenta "Proveedores/VCYT Soluciones Inteligentes, S.A. de C.V.", contravieniendo con lo especificado en las Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, específicamente en lo acordado en el Apartado 10, en el que se determina que las cuentas de egresos se cargan "por el importe que represente el gasto, soportado con documentación comprobatoria", máxime que la Unidad de Fiscalización ya que no aportan contratos respectivos resultan insuficientes para el efecto de comprobación ya que no aportan certeza de los bienes y/o servicios adquiridos, por lo que el soporte idóneo es el CFDI, por lo tanto el comprobante fue expedido en fecha 21 de agosto de 2014 por el importe total de la operación \$ 1'216,215.32, registrado contablemente en la póliza de diario 06 del mes de agosto de 2014, es procedente en términos de la Norma citada y con base en la recomendación emitida a través del oficio No. IEE/JUF-0126/14.</p> <p>Del análisis de los argumentos vertidos por el partido político se precisa que si la otrora Unidad de Fiscalización realizó una recomendación para el registro de esta operación, correspondiente a un</p>	\$ 1'216,215.33	Artículos 30 incisos a), b) y c) y 132 fracción I del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISSIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
2	<p>gasto que ya habia sido realizado y/o devengado en meses anteriores y no pagado, así como que no se tenía documento fiscal para su comprobación y registro, fue porque no tenía conocimiento de su existencia, hasta el 22 de agosto de 2014 en que se informó a la Unidad, considerándose oportuno que se realizara el registro del gasto en el momento del pago, puesto que ya habia transcurrido el tiempo y presentado informes trimestrales que ya no podían ser afectados para registrar el pasivo correspondiente. Sin embargo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 30 incisos a), b) y c), 47, 132 fracción I y 184 fracción I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el partido político está obligado a reconocer los servicios y bienes recibidos, aun cuando no hayan sido pagados, por lo que en el oficio IEE/JF-0126/14 se precisó que el registro autorizado por la Unidad, no lo eximia de subsanar la omisión de reconocer el pasivo en cuestión conforme a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y demás disposiciones aplicables, por lo que los argumentos vertidos por el partido no justifican la observación.</p> <p>Activo fijo</p> <p>El 05 de junio de 2015, de la revisión a la póliza de diario 11 del mes de diciembre de 2014, se observó que el partido político registró un importe de \$ 11,123.30 (Once mil ciento veintitrés pesos 30/100 M.N.) por la baja de equipo de oficina y un importe de \$ 69,792.28 (Sesenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos 28/100 M.N.) por la baja de otros activos, por concepto de "Baja de mobiliario y equipo de oficina y otros activos de acuerdo al acta administrativa anexa (se aplica únicamente el saldo pendiente de depreciar)", sin embargo omitió presentar el acta, que detalle los bienes, por los que se efectuó el registro, siendo imposible identificar el motivo de la baja, por lo que se requirió, a fin de determinar la procedencia del registro: informe a la Unidad de Fiscalización los motivos por los cuales se dieron de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardado, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad en el supuesto de que los bienes hayan sido dados de baja por obsolescencia y/o la presentación de acta administrativa o ministerial en el caso de pérdida, robo o extravía, según corresponda, de las que se desprenda las acciones legales o administrativas emprendidas en contra de la persona que resulte responsable, sin que presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que subsistió la observación, reiterándose la el 03 de septiembre de 2015.</p>	\$ 80,915.58	Artículos 25 inciso a) y 31 incisos a) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISSIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>Responsabilizando en dicha acta al C.P. Ignacio Mendoza Fuentes, Jefe de servicios materiales del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por no tener un control del activo, así como de los resguardos respectivos.</p> <p>No obstante, del análisis realizado a la documentación y argumentos vertidos, se determinó que con la póliza de diario 11 del mes de diciembre de 2014, motivo de esta observación, se registró baja de activo por la cantidad de \$ 11,123.30, existiendo una diferencia con el total de los bienes dados de baja que se detallan en el acta administrativa presentada, con un valor histórico de \$ 279,557.27, por lo que el registro contable es incorrecto; señalándose que los bienes aún mantienen un valor pendiente de depreciar por la cantidad de \$ 80,915.58, en función de su tiempo de vida útil, por lo que se considera que el partido político registra de forma incorrecta la baja de activo fijo, por tanto no solventa la observación.</p>	\$ 1'297,130.91	

Monto anual de observaciones administrativas no solventadas